

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11016

FECHA: 15 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que por solicitud de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, el día 04 de Agosto de 2017, profesionales de la Unidad de Licencias y Permisos realizaron visita de control y seguimiento ambiental al Lavadero LAS PALMERAS, ubicado en la calle 29 N° 7BW-01 del Barrio el Dorado del Municipio de Montería.

Que de la referida visita se generó el informe de visita ULP N° 2017-206 en el que se indicó:

“ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita fue atendida por JESÚS HERNÁNDEZ BERRIO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.192.914.847 Expedida en Montería, quien manifiesta ser administrador y arrendatario del establecimiento.

En el transcurso de visita se pudo evidenciar lo siguiente:

Para la prestación del servicio de lavado de vehículos, se cuenta con tres cárcamos en concreto. Las aguas grises generadas en el lavado, son conducidas a través de canales rectangulares en concreto sin cubierta, a la unidad de almacenamiento tipo estanque, luego con una electrobomba de 1/2 HP son vertidas por medio de una manguera de 1 pulgadas a canaletas de aguas lluvia ubicadas en la calle con coordenadas geográficas N 08°45'426" y W 75053'43.1".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ^{Nº} - 11016

FECHA: 5 JUL. 2019

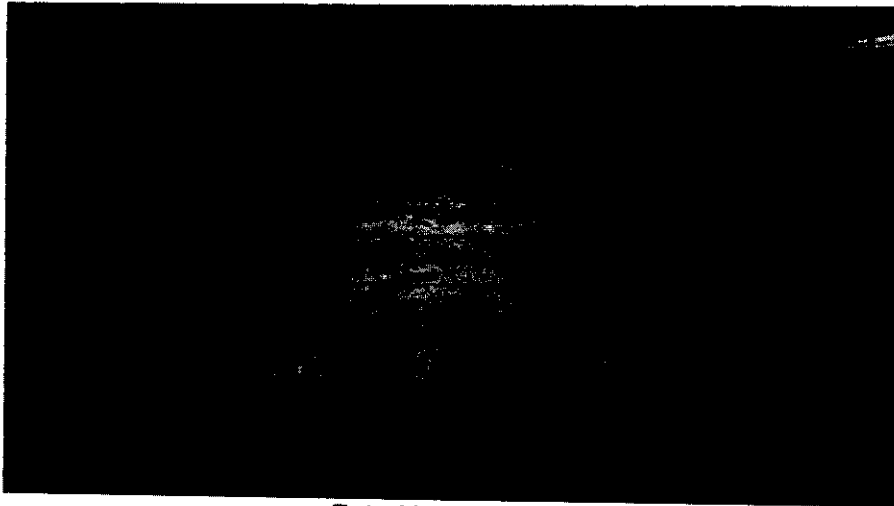


Foto No. 1. Cárcamos de lavado de vehículos



Foto No.2. Canales de evacuación de aguas grises almacenamiento de aguas grises.



Foto No.3. Estanque de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. Nº - 11016

FECHA: 15 JUL. 2019



Foto No.4. Punto de vertimiento aguas grises.

El lavado de vehículo cuenta con una fuente de abastecimiento, tipo subterránea a través de pozo de 15 metros de profundidad aproximadamente, de 4 pulgadas de diámetro en tubería de PVC, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°45'43.5" y W 75°53'412". Para la captación, se cuenta con bomba centrífuga de eje horizontal con succión negativa de 1 HP de potencia, con succión en tubería de 3" en PVC y descarga en tubería de 1" en PVC. Además se observa otro punto de abastecimiento que al parecer es del acueducto operado por PROACTIVA S.A E.S.P.

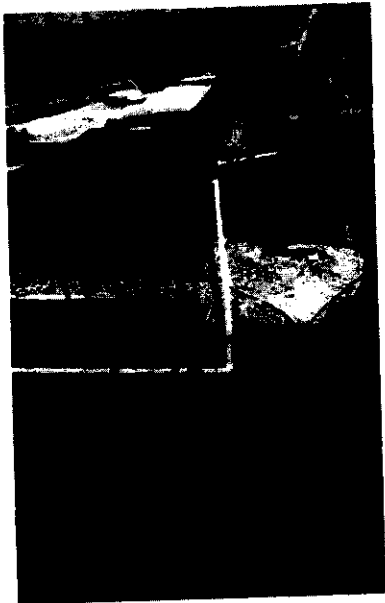


Foto No.5. Pozo de aguas subterráneas.
Captación Acueducto.



Foto No.6.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11016

FECHA: 15 JUL. 2019

En el momento de la visita, se logra evidenciar que en términos de legalidad de uso de recursos naturales, no cuenta con permiso de concesión de agua subterránea, ni con permiso de vertimiento no doméstico; pero suministran certificado de uso de suelo otorgado por la Secretaria de Planeación Municipal.

CONCLUSIONES

Funcionarios de la unidad de Licencias y Permisos del área de Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de control y seguimiento ambiental al Lavadero LAS PALMERAS, ubicado en la Calle 29 N° 7BW — 01 Barrio el Dorado, municipio de Montería, con el fin de verificar el desarrollo de las actividades del lavadero, la legalidad de la utilización de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por medio de la visita, se logra evidenciar que en términos de legalidad de uso de recursos naturales, no cuenta con permiso de concesión de agua subterránea, ni con permiso de vertimiento no doméstico a la canaleta de aguas lluvias, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°45'426" y W 75° 53'43.1".

Por lo tanto, Lavadero LAS PALMERAS capta de manera ilegal el agua subterránea, por medio de bomba centrífuga de 1 HP de potencia, con succión en tubería de 3" en PVC y descarga en tubería de 1" en PVC, instalada sobre pozo de 15 metros de profundidad aproximadamente, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°45'43.5" y W 75°53'41.2".

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. Nº - 11016

FECHA: 15 JUL. 2019

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS, en consecuencia esta

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. ~~10~~ - 11016

FECHA: 15 JUL. 2019

entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales no domesticas sobre un canal de aguas lluvias sin contar con el permiso requerido así como tampoco contar con el permiso de captación de agua subterránea, para el establecimiento comercial denominado LAVADERO LAS PALMERAS de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita N° 2017-206, con fecha del 08 de Agosto de 2017.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita N° 2017-206, con fecha del 08 de Agosto de 2017, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales no domesticas sobre un canal de aguas lluvias sin contar con el permiso requerido así como tampoco contar con el permiso de captación de agua subterránea.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del Lavadero LAS PALMERAS representado por el señor JESUS HERNANDEZ BERRIO, en calidad de Administrador y/o arrendatario del Establecimiento, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ~~10~~ - 11016

FECHA: 15 JUL. 2019

suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentarse contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: “Prohibiciones. No se admite vertimientos:

(...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

(...)

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11016

FECHA: 15 JUL. 2019

- a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- e). *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d). *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). *Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”.*

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita N° 2017-206, con fecha del 08 de Agosto de 2017, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Lavadero LAS PALMERAS representado por el señor JESUS HERNANDEZ BERRIO, en calidad de Administrador y/o arrendatario del Establecimiento, por el presunto vertimiento de aguas residuales no domesticas sobre un canal de aguas lluvias sin contar con el permiso requerido así como tampoco contar con el permiso de captación de agua subterránea.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 11016

FECHA: 15 JUL. 2019

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra el Lavadero LAS PALMERAS representado por el señor JESUS HERNANDEZ BERRIO, en calidad de Administrador y/o arrendatario, por presuntamente estar realizando vertimiento de aguas residuales no domesticas sobre un canal de aguas lluvias sin contar con el permiso requerido así como tampoco contar con el permiso de captación de agua subterránea, incumpliendo con ello lo consagrado en los artículos 2.2.3.2.16.4., 2.2.3.2.9.1. y Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Lavadero LAS PALMERAS representado por el señor JESUS HERNANDEZ BERRIO, en calidad de Administrador y/o arrendatario y/o quien haga sus veces, para que aporte el permiso de captación de agua subterránea y el permiso de vertimiento, otorgado por esta Corporación, en el evento de no contar con ellos, se proceda dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente Auto, a solicitar ante esta Corporación, permiso de vertimiento de aguas residuales con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 y los cuales son:

“El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~110~~ - 11016

FECHA: 15 JUL. 2019

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11016

FECHA: 15 JUL. 2019

Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

PARÁGRAFO 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.*

De igual manera y dentro del mismo término proceda a solicitar ante esta Corporación, permiso de captación de aguas subterráneas con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 2015 y los cuales son:

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- g. Los demás datos que el petionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes”.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11016

FECHA: 15 JUL. 2019

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al Lavadero LAS PALMERAS representado por el señor JESUS HERNANDEZ BERRIO, en calidad de Administrador y/o arrendatario, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

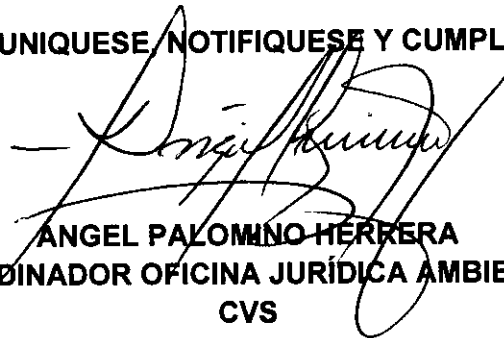
PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita N° 2017-206, con fecha del 08 de agosto de 2017, emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE / NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental